

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informándole que se encuentra pendiente resolver los memoriales que antecede de contestaciones a los llamados en garantía por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 181

Teniendo en cuenta los memoriales que antecede, se tiene por contestada oportunamente la demanda por parte del llamado en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., quien quedó notificado por estados el día 26 de septiembre de 2023.

De otra parte, se tendrán por oportunos los escritos de contestaciones, como quiera que quedó notificado el llamamiento el 26 de septiembre de 2023 y el termino de 20 días para contestar la demanda finalizó el 25 de octubre de 2023, habiendo presentado su pronunciamiento frente a los llamamientos en garantía elevados por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA y el señor RAUL VICENTE GÓMEZ SALAZAR, el 23 de ese mes y año.

Finalmente, encontrada debidamente trabada la litis y en vista que el traslado de las excepciones de mérito ha quedado corrido por virtud del artículo 9 parágrafo Ley 2213 de 2022, únicamente se encuentra pendiente de surtir el traslado a las demás partes, respecto de las contestaciones a los llamamientos en garantía y de las objeciones al juramento estimatorio.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 inciso 2° del C. G del Proceso, se **correrá traslado** de las **contestaciones** a los **llamamientos** y a las **objeciones al juramento estimatorio** hechas por los demandados y llamada en garantía, se concede el termino de cinco (5) días a la parte demandante que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Una vez vencidos los términos de traslado, se convoca para el día nueve (9) del mes abril del año 2024, a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial, de conformidad el artículo 372 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER OPORTUNAMENTE CONTESTADOS los llamamientos en garantía, por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. CÓRRASE traslado de estos a las demás partes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las objeciones al juramento estimatorio formulada por todos los demandados y llamado en garantía, conforme al artículo 206 adjetivo.

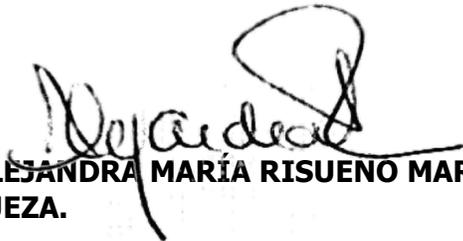
TERCERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **nueve (9) del mes abril del año 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**, a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán las pruebas solicitadas y practicarán interrogatorios de parte, así como las demás que sea posible evacuar; fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIRTIÉNDOSELE desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, de ahí que oportunamente, se estará

informando la metodología y plataforma que se empleará, siendo necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

CUARTO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTINEZ
JUEZA.